

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 9 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Habiendo empezado á ingresar en las filas del ejército en el mes de Junio de 1877 los individuos pertenecientes al reemplazo de dicho año, y próximos por lo tanto á cumplir los cuatro de activo á que les obliga el artículo 2.º de la ley de 10 de Enero del año citado, S. M. el Rey (Q. D. G.), con objeto de que no sufra el menor retraso el cumplimiento de la ley, ha tenido á bien disponer que los Directores generales de las armas ordenen lo conveniente para que todo individuo que cumpla en activo los cuatro años de servicio sea baja desde luego en esta situacion y alta en la de reserva, con sujecion á lo que se halla prevenido en el capítulo 1.º, título 4.º del reglamento para el reemplazo y reserva del ejército de 2 de Diciembre de 1878.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1881.

CAMPOS.

Señor.....

(Gaceta del 9 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El Ministro de Estado me comunica con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Encargado de Negocios interino de España en Washington dice á este Ministerio en despacho número 52 con fecha 30 de Marzo último lo que sigue:

«Hace ya muchos años que en varios países de Europa, especialmente en Alemania é Inglaterra, empezó á llamar la atencion la extraordinaria abundancia que habia de títulos de Doctor en Medicina, expedidos por establecimientos científicos de los Estados- Unidos. Las sospechas que nacieron sobre la validez de aquellos fueron origen de que por los Representantes de dichos países y por las mismas autoridades americanas se hicieran averiguaciones que últimamente han dado por resultado el descubrimiento de fraudes practicados por muchos años en escala gigantesca. Se ha descubierto que un tal Dr. Buchanan, de Filadelfia, Director de algunos establecimientos de enseñanza médica y fundador de otros puramente imaginarios, hacia comercio desde hace más de 20 años de títulos de Médicos, que por sí mismo ó por medio de agentes vendia á precios módicos aquí y en Europa. Dicho sujeto, que se halla ahora preso y encausado ante los Tribunales de Filadelfia, confiesa que durante su larga carrera ha vendido 20.000 títulos en los Estados Unidos y 40.000 en el extranjero. Estas cifras son tan considerables, que parece que tal vez pueda haber en ellas exageracion; pero no cabe duda de que los diplomas del Dr. Buchanan deben subir á un número muy crecido. En su confesion nombra este á los Profesores que por un precio dado firmaban los títulos y los Consulados que legalizaban los destinados al extranjero, citando entre ellos al de España.

Los establecimientos que el Dr. Buchanan dirigia, ó los que habia inventado, y cuyos títulos por tanto no tienen valor alguno, son los siguientes: The Eclectic Medical College of Pennsylvania.

The American University of Philadelphia.

The Philadelphia University of Medicine and Surgery.

The Livingstone University of América.

The Pennsylvania Medical University.

The Philadelphia College of Medicine.

En España no creo que deba de ha-

ber muchos de estos títulos; en la isla de Cuba es muy probable que existan en número considerable, por lo cual he dado conocimiento de todo lo que antecede al Sr. Gobernador general de aquella isla, y al mismo tiempo he dispuesto que el Cónsul de España en Filadelfia examine los libros del Consulado y me remita una lista de los títulos que aparezcan procedentes de alguno de los establecimientos citados que hayan sido allí legalizados.

He creido de mi deber dar cuenta á V. E. de un fraude que tan perjudicial puede ser á la salud pública, por si el Gobierno de S. M. juzga conveniente tomar alguna medida conducente á la supresion en España de dichos títulos ilegítimos.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que llame la atencion de quien corresponda acerca de la necesidad de examinar los títulos que se expidan por los referidos centros.»

En vista de la anterior comunicacion S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que no se conceda autorizacion para ejercer en España profesiones con títulos de los establecimientos citados y declarar nulas y de ningun valor las que hayan podido concederse por los Claustros en época en que estos se hallaban autorizados para la expedicion de títulos profesionales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo la cátedra de Elementos de Derecho mercantil y penal, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser

trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Mayo de 1881.—El Director general, Pacual Gayangos.

(Gaceta del 9 de Junio.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 208.

Habiéndose extraviado la cédula personal núm. 1938 de 6.ª clase, expedida el 14 de Octubre de 1880 á favor de D. Modesto Azcué, vecino de esta ciudad, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la inutilizacion de dicho documento caso de ser habido.

Santander 8 de Junio de 1881.

El Gobernador,

Fernando Frago.

ESTADO demostrativo de los fondos municipales del Ayuntamiento de Reocin desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1881.

Existencia que resultó en caja en 31 de Diciembre de 1880.

Pts. Cts.
2.399 39

Ingresos desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1881.

- Por el capítulo 7.º artículo 6.º
- Por el capítulo 9.º artículo 12.
- Por el capítulo 9.º artículo 9.º
- Por el capítulo 9.º artículo 10.
- Por el capítulo 9.º artículo 8.º
- Por el capítulo 9.º artículo 11.

Pts. Cts.

	15			
	5.899	70		
	656	25		
	162	50		
	583	25		
	750			
			8.046	70

TOTAL.

10.446 09

Gastos ú obligaciones satisfechas desde el 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1881.

- Por el artículo 1.º
- Por el artículo 2.º
- Por el artículo 4.º
- Por el artículo 5.º
- Por el artículo 6.º

Por el artículo 11.

- Por el artículo 1.º
- Por el artículo 2.º

Por el artículo 4.º

Por el artículo 3.º

- Por el artículo 12.
- Por el artículo 13.

Por artículo único.

CAPÍTULO 1.º

	741			
	100			
	50			
	50			
	72			
			1.013	31

CAPÍTULO 3.º

CAPÍTULO 4.º

CAPÍTULO 5.º

CAPÍTULO 7.º

CAPÍTULO 9.º

CAPÍTULO 10.

TOTAL DE GASTOS.

	677			
	213	59		
			890	90

	39			
	85			
			39	85

	234			
	25			
			234	25

	2.733			
	1.573	44		
			4.306	87

	104			
	50			
			104	50

6.594 68

6.594 68

Resulta en caja en 31 de Marzo de 1881.

Reocin 19 de Abril de 1881.—El Alcalde, P. D., Genaro Bustamante.—El Secretario, Manuel Gutierrez García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santander.

Formadas las cuentas de este Muni-

cipio correspondientes á los años económicos de 1878-79 y 1879-80, y fijadas definitivamente por los Ayuntamientos respectivos, segun la ley prescribe, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por es-

pacio de quince dias á contar desde esta fecha, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 161 de la ley municipal vigente.
Santander 6 de Junio de 1881.—A. de Montalvo.

Ayuntamiento de Anevas.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para fijar el repartimiento de la contribucion territorial de 1881 á 1882, se halla de

manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.
Anevas 7 de Junio de 1881.—El Alcalde, Antonio Quevedo.

Ayuntamiento de Comillas.

Terminado el apéndice al amillaramiento para 1881-82, se halla de manifiesto en Secretaría por el término de 8 días á los efectos de reclamación.
Comillas 7 de Junio de 1881.—Pío Fernández de Castro.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1881-82, se halla expuesto al público por espacio de 8 días á fin de que tanto los vecinos contribuyentes como los forasteros puedan reclamar de agravio en dicho período, que empezará á contarse desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia. Transcurrido expresado plazo no serán oídas.
Bárcena de Cicero 7 de Junio de 1881.—El Alcalde, Escolástico de la Inera.

Ayuntamiento de Polanco.

En poder de Benito Herrera, vecino del barrio de Soña, se halla una burra de cinco á seis años, color blanca, herrada, marcada á tijera con una cruz, la cual se recogió el día 27 de Mayo último.
La persona que sea su dueño puede presentarse al Alcalde de barrio en el

de Soña, en término de 30 días, quien la entregará satisfechos los gastos de alimentacion y accesorios, prévia identificación.

Polanco 7 de Junio de 1881.—Antonio Diaz.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

En poder del Alcalde de barrio de Vernejo se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido causando daños, en la mies comuna de dicho pueblo, una vaca de las señas siguientes: como de 5 á 6 años de edad, colorada-morena, de poco cuerpo, estallada de hace poco tiempo, gamas ó astas blancas, con el cerco de los ojos blanco y negro y en el cual derecho las iniciales B. S.

Cabezón de la Sal 7 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Sanchez y García.

Ayuntamiento de Anevas.

No habiéndose presentado su legítimo dueño á recoger un novillo que fué anunciado por término de 30 días en el Boletín oficial número 270, correspondiente al mes pasado, se reproducen las señas de dicho novillo á continuación: Edad de cuatro á cinco años, color de avellana clara, tiene en el asta derecha un marco redondo hecho á fuego, sin ninguna otra señal que se pueda advertir.

Lo que se hace público para que se presente su dueño á recogerlo antes del día 19 del corriente, pues en este día, de no presentarse, será rematado en subasta pública á las once de su mañana en la casa de este Ayuntamiento.

Anevas 7 de Junio de 1881.—El Alcalde, Antonio Quevedo.

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES.

CUENTA de caudales del mismo correspondiente al primer trimestre del corriente año económico.

CARGO.	Pesetas.	Céts.
Capítulo 9.º Recursos legales.	1.300	
TOTAL.	1.300	
DATA.	Pesetas.	Céts.
Capítulo 1.º Gastos de Ayuntamiento.	510	75
4.º Instrucción pública.	347	75
7.º Cargas.	47	20
TOTAL DATA.	905	70
RESÚMEN.	Pesetas.	Céts.
Importa el cargo.	1.300	
Idem la data.	905	70
Existencia para el trimestre siguiente.	394	30

CUENTA de caudales del mismo correspondiente al 2.º trimestre del corriente año económico.

CARGO.	Pesetas.	Céts.
Existencia en el trimestre anterior.	394	30
Capítulo 9.º Recursos legales.	1.049	
TOTAL.	1.443	30
DATA.	Pesetas.	Céts.
Capítulo 1.º Gastos de Ayuntamiento.	519	50
4.º Instrucción pública.	350	36
5.º Beneficencia.	52	
7.º Corrección pública.	157	08
9.º Cargas.	140	68
TOTAL DATA.	1.219	62

RESÚMEN.

Importa el cargo.	1.443 30
Idem la data.	1.219 62
Existencia para el tercer trimestre.	223 68

Colindres á 27 de Abril de 1881.—Juan Manuel Ortiz.

Ayuntamiento de Santurde de Toranzo.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales en el primer trimestre del año económico de 1880 á 1881.

INGRESOS. Pesetas. Céts.

Capítulo 3.º—Impuestos especiales.	Pesetas.	Céts.
Art. 9.º—Cobrado por cuenta del importe del primer plazo del remate del arbitrio sobre puestos de venta que ocupan terreno público en fèrias.	266	
10.—Idem por el primer plazo del remate del arbitrio sobre ganados que tambien ocupan terreno público en fèrias.	1.633	33
Capítulo 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.		
3.º—Cobrado por el primer plazo del remate del abasto de carnes frescas.	312	50
Idem id.—Idem por el id. del concierto de varias especies de consumo y arbitrio provincial.	1.052	91
TOTAL INGRESOS.	3.264	74

GASTOS.

Capítulo 1.º—De Ayuntamiento.	Pesetas.	Céts.
10.—Pagado por trabajos para el nuevo amillaramiento.	300	
CAPÍTULO 5.º—Beneficencia municipal.		
4.º—Pagado por lo que ha correspondido á este Ayuntamiento en los gastos de etapa para socorro y conduccion de pobres enfermos.	147	62
Capítulo 6.º—Obras públicas.		
2.º—Entregado al Alcalde de barrio de Iruz por cuenta de los fondos particulares de su pueblo para obras de alcantarillas en el mismo.	76	
Capítulo 7.º—Corrección pública.		
4.º—Pagado por el primer trimestre para los gastos de la cárcel del partido judicial.	82	56
Capítulo 9.º—Cargas.		
11.—Pagado á la caja de la Administración económica por lo correspondiente al primer trimestre de los impuestos de consumos, cereales y sal.	1.381	24
TOTAL PAGOS.	1.987	42

RESÚMEN.

Importa los ingresos realizados.	3.264 74
Idem los pagos verificados.	1.987 42
Saldo ó existencia para el siguiente mes.	1.277 32

Santurde de Toranzo 18 de Mayo de 1881.—El Regidor Interventor, Evaristo Gutierrez.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Diego.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON PEDRO PEREZ FERNANDEZ, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Certifico: que por consecuencia de incidente de pobreza seguido ante este Juzgado y de que se hará mérito, se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Torrelavega á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, el señor don Emilio de Alvear y Peñalva, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos y

1.º Resultando: que por don Gre-

gorio García Peñalva, vecino de esta villa, se ha promovido incidente de pobreza solicitando se le declare pobre para litigar con don Juan Pereda, en atención á carecer de toda clase de bienes y no contar con más recursos que los que le produce el jornal eventual que gana como oficial de sastrería:

2.º Resultando: que citado y emplazado el don Juan Pereda para contestar á la demanda, no ha comparecido á contestarla, por cuya razon y acusada que le fué la rebeldía se entendieron con el mismo las actuaciones en los estrados del Tribunal:

3.º Resultando: que practicada prueba acerca de estos dos extremos, estos

se hallan acreditados por declaracion de tres testigos:

4.º Resultando: que el recurrente no se halla inscrito como contribuyente ni en el repartimiento ni en la matrícula de subsidio vigentes por carecer de bienes amillarados y no ejercer industria alguna:

5.º Resultando: que en su vista el Promotor fiscal propone que se le declare pobre para litigar con don Juan Pereda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil,

1.º Considerando: que segun citada disposicion los tribunales deben declarar pobres á los que vivan de un jornal ó salario eventual y que Gregorio García Peñalva con arreglo á lo alegado y probado se halla comprendido en el citado caso y que como tal debe disfrutar de los beneficios que expresa el artículo ciento ochenta y uno de la misma;

De conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal, S. S.ª por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Gregorio García Peñalva, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á la los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Y por esta mi sentencia que se hará notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y se publicará en el periódico oficial de esta villa *El Impulsor* y en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, doy fé.—Emilio de Alvear.—Ante mí, Pedro Perez Fernandez.

Y con la debida referencia y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos acordados, pongo el presente que firmo en Torrelavega á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Pedro Perez Fernandez.

DON SANTIAGO GERVASIO HERRERO, Juez municipal de esta villa que ejerce la jurisdiccion ordinaria del partido de Torrelavega.

Hago notorio: que en este Juzgado se ha presentado escrito de demanda por don Roman Blanco Portilla, natural y vecino de Puente San Miguel, Ayuntamiento de Reocin, propietario, de cuarenta y seis años de edad, solicitando se le inscriba como elector en las listas del censo electoral de la seccion de su domicilio, conforme á lo dispuesto en la ley electoral para Diputados á Cortes; y admitida que ha sido dicha demanda, se hace público por medio del presente edicto y término de veinte dias que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia é *Impulsor* de esta villa á los efectos prevenidos en dicha ley electoral vigente.

Dado en Torrelavega á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Santiago G. Herrero.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

D. FRANCISCO VICARIO HERBOSO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á José Fajardo Medrano, soldado licenciado del ejército de Cuba, y á José Chillida Abad, para que en término de diez dias

á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Caceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Santander dos de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Vicario.—P. M. de S. S.ª, Genaro Perez.

D. FRANCISCO DE PAULA VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por D. Fidel Gurtubay y Mendiola, natural y vecino de esta ciudad, se ha acudido á este Juzgado solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, por contribuir al Tesoro con la cuota anual de seiscientos ochenta y cuatro pesetas cuarenta y cuatro céntimos, en concepto de contribucion industrial.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona tuviere que hacer alguna reclamacion, lo verifique en el término de veinte dias ante este Juzgado.

Dado en Santander á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Vicario.—P. M. de S. S.ª, Benigno Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.

PRIMERA CLASE.	PUENTE.	
	Entre-puente.	175
1.ª categoría.	1.000	700
2.ª categoría.	1.100	750
3.ª categoría.	965	750
	965	750
	1.050	750
	1.100	750
	1.100	750
	1.240	825
	1.690	600
	1.565	580
	1.675	663
	2.075	830

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico. ida. regreso.

" " Guadalupe, Martinica, San Thomas.

" " Santa Lucia, Trinidad.

" " Cabo-Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.

" " La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.

" " Demerari, Surinam, Cayenne.

" " Veracruz.

Para San Francisco.

" " Guayaquil.

" " El Callao.

" " Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el erro-carril de Panama.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE SAINT NAZAIRE
Capitan Le Barzic,
Saldrá de Santander el 22 de Junio
PARA

SAN THOMAS,
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).
2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos
OLINDE RODRIGUES
Capitan Torlois,
Saldrá de Santander el 26 de Junio
PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**
con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.
Y CON CORRESPONDENCIA EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE BORDEAUX
Saldrá de Santander del 8 al 11 de Junio
PARA SAN NAZARIO,
PROCEDENTE DE
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos
COLOMBIE
Saldrá de Santander del 16 al 18 de Junio

PARA BURDEOS (PAULLIC) Y EL HAVRE,
PROCEDENTE DE
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 2,227 toneladas y 250 caballos

LE CHATELIER
Capitan Croizet,
Saldrá de Marsella el 6 de Junio, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12
PARA COLON
con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.
NOTA. Este vapor no trasporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.
Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.
Tarifas y prospectos se dan gratis.
La Agencia general en Madrid se encarga de la facturacion directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remiteutes.
Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.
Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse
En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia, Preciados, 1, Puerta del Sol.
En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañia.
En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5.
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30. 12-4

Imprenta de SALVADOR ATIENZA,
Calle de Carbejal, núm. 4.

COMPANIA COLONIAL
fundadora en España de la fabricacion de Chocolate á vapor proveedora efectiva de la Real Casa
22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES
Unica casa en su ramo premiada en la Exposicion Universal de Paris con DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES
GRAN MEDALLA DE ORO.
SOPAS COLONIALES
MEDALLA DE BRONCE.
ACREDITADOS CAFÉS

los únicos premiados en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia. Gran surtido de Tés selectos, pastillas Napolitanas y Bombones de Chocolate dulces y cajas finas de Paris.

Depósito general. Mayor, 18 y 20.
Sucursal. Montera, 8.
MADRID.

Puntos de venta en Santander todos los establecimientos que tengan los carteles de la Compañia. 15

AGUA DE NINON VIARD
LA UNICA RECOMPENSADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS que recomiendan sus 30 años de éxito. Quita las pecas, barros, fuego del rostro, asoleo, cútis. PRECIOS: 22 y 16 Rs.
Véndese en las principales perfumerías y en todas las buenas casas.
Perfumeria F. VIARD, Paris-Levallois.—MADRID: Por mayor, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Serdo, 31
Depósito en Santander: Viuda A. de Wunsch, San Francisco, 17.